REVISTA

N.º 11 · NOVIEMBRE DE 2026

LAGUITOS

Arqueología aplicada, minería y territorio en los Andes

11

NORMA Y GESTIÓN

A, B y C

Las categorías de los bienes inmuebles prehispánicos y lo que cada una permite

1 Dos ejes

Qué es el bien y qué puede hacerse en él.

2 No es una escala

No existen el potencial medio ni el bajo.

3 Sin letra

Mientras no hay categoría, máxima protección.

Micaela Huacallo Lagos
Siegfried Junior Salas Tejada

Laguitos Perú

Portada: chavín de Huántar (Áncash). Fotografía de PsamatheM, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0); recortada y en duotono. Motivos: J. Ruiz Durand, *Introducción a la iconografía andina* (2004).

EN ESTE NÚMERO

Una letra para cada bien

Desde 2025 ya no basta saber si hay un sitio: hay que saber de qué categoría es. La letra no describe al bien; regula lo que puede hacerse en él.

Este número transcribe las tres definiciones, identifica el acto que establece cada categoría y reúne sus efectos. Declara también lo que no pudimos revisar: la directiva de categorización y la lista completa de la categoría A.

MH

Micaela Huacallo Lagos DIRECTORA

0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

UNA REVISTA PARA CITARNOS

Cada número de la *Revista Laguitos* lleva un solo artículo, con paginación propia y su ficha de cita. Los números de norma y gestión fijan, además, los **Criterios Laguitos**: interpretaciones numeradas (6.1, 6.2…) del texto vigente, para que nuestros informes y expedientes citen una lectura propia, pública y revisable, en lugar de resúmenes de terceros.

LA SERIE

MÉTODOS DE CAMPO

01 Leer el terreno
02 El reloj verde
03 Señales en el paisaje
04 Sitios en zonas mineras

NORMA Y GESTIÓN

05 La ruta del permiso
06 El certificado que no autoriza
07 El diagnóstico sin ventanilla
08 Excavar para decidir
09 Rescatar no es liberar
10 El arqueólogo en la obra
11 A, B y C
12 El reglamento por dentro

CRÓNICAS Y PAISAJE

13 De la crónica al paisaje
14 Caminar con Cieza
15 Agua y memoria en Huarochirí

CONOCIMIENTO ANDINO

16 Descifrar los khipus

ECOSISTEMAS FRÁGILES

17 Paisajes que no se reponen
18 Oasis de niebla
19 Esponjas de altura
20 El bosque que quedó

LIBROS

Machu Picchu: leer la llaqta
Crónicas y paisaje del Perú

CRÉDITOS

Revista Laguitos, N.º 11, noviembre de 2026.

Dirección y textos: Micaela Huacallo Lagos.

Coautoría: Siegfried Junior Salas Tejada.

Fuentes: normas en su texto publicado en El Peruano y literatura citada en cada artículo.

Diseño: sistema documental de Laguitos Perú; tipografía EB Garamond.

Fotografías de Wikimedia Commons con licencia libre, acreditadas en cada pie.

Web: laguitosperu.com



NORMA Y GESTIÓN

A, B y C: las categorías y lo que cada una permite

Desde 2025, cada bien inmueble prehispánico tiene, además de un nombre y un polígono, una letra. La letra no dice qué es el bien: dice qué puede hacerse en él. Confundir las dos cosas es el error más frecuente al leer la reforma.

MH
Micaela Huacallo Lagos LAGUITOS PERÚ
0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

SS
Siegfried Junior Salas Tejada COAUTORÍA
0009-0005-9990-621X

Fotografía de apertura: chavín de Huántar (Áncash). Fotografía de Martin St-Amant, Wikimedia Commons (CC BY 3.0); recortada.

RESUMEN El D.S. 004-2025-MC incorporó al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas tres categorías de bienes inmuebles prehispánicos (A, B y C) que condicionan las intervenciones preventivas. El artículo transcribe sus definiciones, identifica el acto que establece cada una y reúne sus efectos sobre el PEA, el PRA y el PMAR. Propone cinco criterios: la clasificación del artículo VI y la categoría del artículo V son ejes distintos; las categorías no forman una escala de potencial bajo, medio y alto; el instrumento que fija la categoría es parte de la prueba; la categoría A no equivale a «declarado» ni a «delimitado», y, mientras un bien no tenga categoría, rige el principio de máxima protección.

PALABRAS CLAVE *categorías A, B y C; potencial arqueológico; Patrimonio Mundial; elemento arqueológico aislado; acta de inspección; resolución directoral*

La idea de categorizar los bienes arqueológicos estaba anunciada desde 2022: la quinta disposición complementaria final del decreto que aprobó el reglamento encargó al Ministerio de Cultura fijar los criterios en noventa días hábiles (Ministerio de Cultura, 2022). Las categorías llegaron en marzo de 2025, dentro de las definiciones del artículo V (Ministerio de Cultura, 2025), y con ellas cambió la pregunta que abre cada expediente. Ya no basta saber si hay un sitio; hay que saber de qué letra es.

Este número transcribe las tres definiciones, señala qué acto establece cada categoría y reúne, en una figura y una tabla, lo que cada una cambia en la evaluación, el rescate y el monitoreo. Los instrumentos se tratan uno por uno en los números 6 a 10 de esta revista; aquí interesa la pieza que los condiciona a todos.

Las tres definiciones

CATEGORÍA A · ART. V.3

Bienes «de Alto Potencial Arqueológico establecidos por el Ministerio de Cultura» y bienes «inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de UNESCO». En ellos se permite el desarrollo de obras o proyectos de inversión «para su gestión, protección y/o promoción, así como obras de interés público». Los de alto potencial se establecen por resolución directoral.

CATEGORÍA B · ART. V.4

Bienes «que mediante su intervención arqueológica permiten el desarrollo de obras y/o proyectos de inversión». Se establecen por resolución directoral, «según el resultado de la intervención arqueológica ejecutada».

CATEGORÍA C · ART. V.5

Bienes que también permiten obras mediante su intervención y que «presentan limitada información científica e histórica referida a su caracterización cultural, funcional y/o cronológica, debido a factores antrópicos o naturales». Incluye los elementos arqueológicos aislados. Se establecen «mediante Acta de Inspección».

Dos ejes que no se mezclan

El reglamento ya clasificaba los bienes antes de 2025, y esa clasificación sigue vigente: sitio arqueológico, complejo arqueológico monumental, paisaje arqueológico, y reservas y parques arqueológicos (art. VI).

CRITERIO LAGUITOS 11.1

La clasificación dice qué es; la categoría, qué se puede hacer

Son dos ejes independientes. Un paisaje arqueológico de andenes puede ser A, B o C; un sitio pequeño puede estar en la categoría A por su singularidad. En nuestras fichas e informes consignamos **los dos datos por separado**: tipo de bien según el artículo VI y categoría según el artículo V, con el acto que la establece. Escribir «sitio arqueológico de categoría sitio» o «complejo de tipo B» mezcla los ejes y oscurece el expediente.

No es una escala

La tentación es leer A, B y C como alto, medio y bajo. El texto no lo permite. Solo la categoría A se vincula al «alto potencial». La B se define por un resultado: es el bien que, intervenido, permite la obra. La C se define por una carencia: información científica limitada por factores antrópicos o naturales.

CRITERIO LAGUITOS 11.2

No existen el «potencial medio» ni el «potencial bajo»

El reglamento define el potencial arqueológico como «la ponderación técnica de los criterios de singularidad, complejidad y factores de riesgo, además de la importancia histórica del bien y el significado de éste para la comunidad» (art. V.19). No lo gradúa en tres niveles ni asigna un nivel a cada letra. Por eso evitamos «categoría B, potencial medio» o «categoría C, bajo potencial»: son fórmulas del habla de obra, no de la norma. Describimos el potencial con sus cinco criterios y la categoría con su definición.

	A alto potencial arqueológico o Lista del Patrimonio Mundial	**B** bienes que, intervenidos, permiten obras	**C** información limitada; elementos arqueológicos aislados
Quién la establece	Resolución directoral, o inscripción en la Lista (art. V.3)	Resolución directoral, según el resultado de la intervención (art. V.4)	Acta de inspección (art. V.5)
PEA	No se autoriza, salvo para la gestión del bien o por obra de interés público en el Patrimonio Mundial (art. 23.4)	Registro, excavación para delimitar, expediente y señalización (art. 23.3)	El bien puede rescatarse dentro del mismo PEA (art. 23.2)
Rescate	Fuera de las excepciones, sin evaluación previa que lo sustente	PRA con sustento de carácter ineludible o necesidad y utilidad pública (art. 25.1)	En el PEA o en un PRA, sin ese sustento (art. 23.2)
Hallazgo en PMAR	Sin regla expresa: máxima protección (art. II.5, lit. a)	Registro, delimitación y señalización (art. 28.2, inc. 2)	Registro, inventario y recuperación (art. 28.2, inc. 1)

Figura 1. Las categorías A, B y C: quién las establece y qué efectos tienen en las intervenciones preventivas.
Esquema de Laguitos Perú a partir de los arts. V, 23, 25 y 28 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (texto de 2025).

Quién pone la letra

El acto que establece la categoría no es el mismo en los tres casos, y la diferencia tiene consecuencias prácticas. La A de alto potencial y la B nacen de una resolución directoral. La C nace de un acta de inspección, el formato que el inspector utiliza durante las inspecciones oculares y cuya elaboración es condición necesaria para evaluar los resultados (art. V.1).

> CRITERIO LAGUITOS 11.3
>
> **El acto que fija la categoría es parte de la prueba**
>
> Una categoría C puede quedar establecida en campo, el día de la inspección. Eso agiliza, y también exige cuidado: pedimos que el acta consigne de manera expresa la categoría, el bien o elemento al que se refiere y sus coordenadas, y la citamos con número y fecha en el informe. Para la B, no damos por establecida la categoría hasta que exista la resolución que la fija. Un informe que afirma «bien de categoría B» sin acto que lo respalde afirma algo que todavía no existe.

La categoría A y las listas

El decreto ordenó aprobar por resolución ministerial una directiva de categorización, publicar por resolución directoral una primera lista de bienes de categoría A, que se completa de manera progresiva, e implementar una base de datos pública con los bienes reconocidos según su categoría; la categorización alcanza a todos los bienes, estén o no registrados en el catastro (segunda disposición complementaria final del D.S. 004-2025-MC).

La primera lista se aprobó con la Resolución Directoral N.º 000120-2026-DGPA-VMPCIC/MC; el 26 de junio de 2026 se publicó otra resolución que dejó sin efecto sus anexos y los consolidó en uno solo, manteniendo lo demás (Ministerio de Cultura, 2026). El anexo consolidado incluye, entre los bienes de la Lista del Patrimonio Mundial, a Machu Picchu, Chan Chan, Caral-Supe y Chavín. No hemos podido revisar la lista completa ni el texto oficial de la directiva; por eso este número se apoya solo en el decreto y remite al lector a los anexos vigentes.

> CRITERIO LAGUITOS 11.4
>
> **«Categoría A» no significa «declarado» ni «delimitado»**
>
> Son tres condiciones distintas. La declaración reconoce al bien como Patrimonio Cultural de la Nación; la delimitación le da un polígono; la categoría regula las intervenciones preventivas. Un bien declarado y delimitado puede no figurar en la lista A, y la lista se completa de manera progresiva, de modo que **no figurar hoy no equivale a no ser A mañana**. Antes de cada expediente consultamos la lista vigente y dejamos constancia de la fecha de consulta.

Lo que cada letra cambia

Tabla 1. Efectos de la categoría en las intervenciones preventivas.

Asunto	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Acto que la establece	Resolución directoral (alto potencial) o inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial (art. V.3)	Resolución directoral, según el resultado de la intervención (art. V.4)	Acta de inspección (art. V.5)
PEA	No se autoriza, salvo para la gestión, protección o promoción del bien o, en el Patrimonio Mundial, por obra de interés público (art. 23.4)	Procede; registro, excavación para delimitar, expediente de delimitación y señalización (art. 23.3)	Procede; el bien puede rescatarse dentro del mismo PEA (art. 23.2)
Rescate	Fuera de las excepciones, no hay evaluación previa que lo sustente	PRA con sustento de carácter ineludible o declaratoria de necesidad y utilidad pública (arts. 25.1 y 25.2)	En el PEA o mediante PRA, sin ese sustento (art. 23.2)
Hallazgo en monitoreo	El reglamento no lo regula de modo expreso	Registro, excavación para delimitar y señalización; excavar para determinar el potencial si se considera un rescate (art. 28.2, inc. 2)	Registro, inventario y, de corresponder, recuperación o recolección (art. 28.2, inc. 1)

Fuente: D.S. 011-2022-MC, modificado por el D.S. 004-2025-MC. Cuadro de orientación; la fila «Rescate» es síntesis interpretativa.

Mientras no hay letra

La mayor parte de los bienes que un proyecto encuentra no tiene categoría: la B y la C nacen, precisamente, de la intervención. En ese intervalo no hay vacío.

> CRITERIO LAGUITOS 11.5
>
> **Sin categoría, rige la máxima protección**
>
> El reglamento ordena que, ante cualquier duda o vacío sobre medidas que impacten bienes inmuebles prehispánicos, toda persona o autoridad opte por las que «garanticen y brinden la mayor protección» (art. II.5, lit. a). Aplicado aquí: un bien identificado y aún no categorizado se trata como intangible, se excluye de la obra con su marco circundante y no se anticipa su letra en el diseño. La categoría es una conclusión de la intervención, no un supuesto de la ingeniería.

Tampoco hay regla expresa para el hallazgo, durante un monitoreo, de un bien que resulte de categoría A. El artículo 28.2 solo describe qué hacer con la B y la C. Aplicamos el mismo principio: suspender, comunicar dentro del día hábil siguiente y no intervenir más allá del registro hasta que la autoridad disponga (Huacallo Lagos & Salas Lara, 2026).

Conclusión

Las categorías ordenan una discusión antigua, la de qué sitios pueden ceder ante una obra y cuáles no, y la trasladan de la negociación caso por caso a un acto que puede citarse. Su riesgo es el atajo: suponer la letra para ahorrar la evaluación. Bien usadas, obligan a lo contrario: a evaluar primero, a pedir el acto que fija la categoría y a diseñar la obra con ese dato en la mano. ■

Los «Criterios Laguitos» son interpretaciones de la autora sobre el texto vigente de la norma; se ofrecen para ser citados y discutidos, y no sustituyen la consulta formal al Ministerio de Cultura ni la lectura de la norma.

CÓMO CITAR

Huacallo Lagos, M. y Salas Tejada, S. J. (2026). A, B y C: las categorías y lo que cada una permite. *Revista Laguitos*, (11), 3–6.

Correspondencia: micaela.huacallo@laguitosperu.com

REFERENCIAS

Huacallo Lagos, M., & Salas Lara, M. (2026). El arqueólogo en la obra: el Plan de Monitoreo Arqueológico. *Revista Laguitos*, (10).

Decreto Supremo N.º 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2022). https://museos.cultura.pe/sites/default/files/item/archivo/DS%20011-2022-MC%20Reglamento%20de%20Intervenciones%20Arqueol%C3%B3gicas_0.pdf

Decreto Supremo N.º 004-2025-MC, que modifica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2025). https://edicioneslegales.com.pe/wp-content/uploads/2025/03/004-2025-MC.pdf

Resolución Directoral N.º 000184-2026-DGPA-VMPCIC/MC, que deja sin efecto los anexos de la Resolución Directoral N.º 000120-2026-DGPA-VMPCIC/MC y consolida la relación de bienes inmuebles prehispánicos de categoría A (2026). https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2528814-1



La categoría es una conclusión de la intervención, no un supuesto de la ingeniería.

Laguitos Perú

REVISTA LAGUITOS · N.º 11 · NOVIEMBRE DE 2026

laguitosperu.com

Fotografía: muralla de Kuélap (Amazonas), Bruno Locatelli, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0), recortada y en duotono.